

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 44

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

**Tribunal Constitucional**

**Proyecto de acuerdo aprobatorio relativo al Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, el 27 de junio de 1989. (Boletín N° 233-01)**

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de los números 6, N° 1; letra a), y N° 2, y 7°, N° 1, oración segunda del citado convenio y que por sentencia de 3 de abril de 2008 en los autos Rol N° 1050-08-CPR

Declaró:

Que los artículos 6°, N° 1, letra a), y N° 2, y 7°, N° 1, oración segunda, del Convenio, contenido en el proyecto de Acuerdo aprobatorio, son constitucionales.

Santiago, 4 de abril de 2008.- Rafael Larraín Cruz, Secretario.

**Ministerio de Hacienda**

**Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**

**MODIFICA TASA DE INTERÉS CORRIENTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL Y EXPRESADAS EN MONEDA EXTRANJERA**

(Resolución)

Núm. 198.- Santiago, 10 de octubre de 2008.- Vistos:

1° Que la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional determinada para el período

mensual que se inició el 10 de octubre de 2008 fue de 10,30% anual para las operaciones de menos de noventa días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento, y de 5,00% anual para las operaciones expresadas en moneda extranjera.

2° Que el Banco Central de Chile ha puesto en conocimiento de esta Superintendencia que efectuó el día 10 de octubre de 2008 una licitación de pagarés descontables a 30 días plazo entre todos los bancos. El resultado de lo anterior para las operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de noventa días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento, fue una tasa de interés promedio de 15,25% anual, superior a la vigente para esas operaciones. Que en igual fecha, en una licitación de bonos del Banco Central de Chile expresados en dólares de los Estados Unidos de América, resultó para las operaciones expresadas en moneda extranjera una tasa de interés promedio de 9,14% anual, superior a la vigente para esas operaciones.

Y lo dispuesto en el artículo 7°, de la Ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero,

Resuelvo:

Modifícase, a contar del 10 de octubre de 2008, la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento, y para operaciones expresadas en moneda extranjera, determinadas en el Certificado N° 10/2008, de esta Superintendencia, publicado en el Diario Oficial de 10 de octubre de 2008, en cuanto dichas tasas quedan reemplazadas por la de 15,25% anual y 9,14% anual, respectivamente. En consecuencia, a contar del 10 de octubre de 2008 y hasta el día anterior a la próxima publicación, las tasas de interés máximo convencional para las operaciones indicadas son de 22,88% anual y 13,71% anual, respectivamente.

Publíquese en el Diario Oficial.- Gustavo Arriagada Morales, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

**Ministerio de Justicia**

**EXCLUYE A PERSONA QUE INDICA DE LA SEGUNDA NÓMINA NACIONAL DE SÍNDICOS**

Santiago, 25 de agosto de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 598.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto de Justicia N° 262, de 11 de marzo de 1983; en el artículo 32 N°s 6 y 10 de la Constitución Política de la República, y en los artículos 14, 19 y 22 de la ley N° 18.175, modificada por la ley N° 20.004 e incorporada al Código de Comercio por la ley

N° 20.080, de 2005, y lo señalado en el decreto supremo N° 60, de 13 de abril de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 10 de agosto de 2007.

Considerando:

Que mediante decreto de Justicia N° 262, de 11 de marzo de 1983, totalmente tramitado el 5 de abril de ese año y publicado en el Diario Oficial de 7 de abril de 1983, se fijó la Segunda Nómina Nacional de Síndicos.

Que en dicha nómina se nombró, entre otros, a don William Jalaff Escandar como Síndico Privado de Quiebras.

Que por Oficio Ord. N° 2177, de 2 de octubre de 2006, el Sr. Superintendente de Quiebras solicitó la exclusión de la Nómina Nacional de Síndicos del Sr. Jalaff Escandar, habida cuenta que ha incurrido en la causal contemplada en el N° 10 del artículo 22 en relación con el artículo 30 de la ley N° 18.175, modificada por la ley N° 20.004 e incorporada en el Código de Comercio por la ley N° 20.080, de 2005.

Que a través de presentación de 27 de noviembre de 2006, el síndico antes individualizado presentó la renuncia a su cargo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 N° 9, de la Ley de Quiebras.

Que por Oficio Ord. N° 2822, de 11 de diciembre de 2006, el Sr. Superintendente de Quiebras ha emitido opinión desfavorable sobre la renuncia del referido síndico, en razón de lo manifestado en el Oficio Ord. N° 2177, de 2 de octubre de 2006, ya aludido.

Que mediante dictámenes N°s 26.560, de 6 de junio de 2005, y 11.616, de 14 de marzo de 2006, la Contraloría General de la República ha manifestado que de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Quiebras, el legislador ha establecido una obligación para el Ministerio de Justicia, cual es dictar el acto administrativo que excluye al síndico de la Nómina Nacional una vez producida alguna de las causales enumeradas en el inciso primero de la referida disposición, debiendo aplicarse la primera que se configura.

Que este Ministerio concuerda con lo expresado por el Sr. Superintendente de Quiebras por lo que la exclusión de la Nómina Nacional de Síndicos del Sr. Jalaff Escandar que en este acto se ordena se fundamenta en la causal contemplada en el número 10 del artículo 22 de la ley N° 18.175 de Quiebras.

Decreto:

Exclúyase a don William Jalaff Escandar (RUN N° 3.879.461-2) de la Segunda Nómina Nacional de Síndicos, fijada mediante decreto de Justicia N° 262, de 11 de marzo de 1983, totalmente tramitado el 5 de abril del mismo año y publicado en el Diario Oficial de 7 de abril de 1983.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia.

**PUBLICACION en el DIARIO OFICIAL DE LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE MARCAS O PATENTES**

**EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Cuando el Departamento de Propiedad Industrial (DPI) acepta a tramitación una solicitud de registro de derecho de propiedad industrial, el interesado debe efectuar una **PUBLICACION**, la cual corresponde a la instancia en la que la solicitud de registro se da a conocer al público a través de la divulgación de un Título representativo de ella en el **DIARIO OFICIAL**.

[www.dpi.cl](http://www.dpi.cl)